



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 IBI

Avenida DE LA INDUSTRIA,3
TELÉFONO: 966528316/ 966528300
N.I.G.: 03079-41-1-2021-0000998

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] [EJH] - 000533/2021 -

Demandante: CAIXABANK SA
Procurador: SEMPERE SIRERA, VICENTE JAIME

Demandado: JULIO BELDA VILANOVA

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LECn)

D. SANTIAGO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Letrado de la Admon
Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 1 de IBI .

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Ibi HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 000533/2021 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de CAIXABANK SA frente a JULIO BELDA VILANOVA sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 88993,14 euros en concepto de principal más 4.449 euros presupuestados para intereses y costas, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante, que fué otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia con residencia en Castalla D. Jose Luis Moler Bienes, en fecha 4 de octubre de 2004 bajo número 1.642 de orden de su protocolo , se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Finca de Castalla nº 15.401, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibi, al tomo 1.228, libro 232, folio 138. Idufir: 03011000182723 Referencia Catastral: 3247112YH0734N0014KB

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA.- ENTIDAD NÚMERO CATORCE.- PISO CUARTO B destinado a vivienda, situado en la planta cuarta del edificio sito en CASTALLA, calle MIGUEL HERNANDEZ, números DIECISEIS-DIECIOCHO, por donde tiene su acceso. Es del tipo B y tiene una superficie construida, incluyendo las zonas comunes, de ciento cincuenta y un metros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados y útil de CIENTO DOCE METROS Y VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, con distribución propia para habitar. LINDA: Derecha entrando, zaguán de entrada y calle Miguel Hernández; Izquierda, terraza de uso exclusivo y privativo de la entidad número CINCO; y Fondo, parcela 9-4.- Tiene como ANEJO INSEPARABLE en la planta de sótano una veinticincoava parte indivisa del elemento individual número UNO que atribuye a su titular el uso y disfrute exclusivo de la PLAZA DE GARAJE señalada con el NUMERO ONCE. Esta plaza LINDA: Derecha entrando, plaza de garaje número DOCE; Izquierda, plaza de garaje número DIEZ; y Fondo, calle Miguel Hernández. Tiene una superficie útil de quince metros y quince decímetros cuadrados.-Tiene como ANEJO INSEPARABLE en la planta de sótano una veinticincoava parte indivisa del elemento individual número UNO que atribuye a su titular el uso y disfrute exclusivo del TRASTERO señalado con el NUMERO OCHO. Este Trastero linda Derecha entrando y Fondo, rampa de acceso; e Izquierda, zona de acceso. Tiene una superficie útil de ocho metros y cuarenta y siete decímetros cuadrados.- CUOTA DE PARTICIPACION: SEIS ENTEROS sobre cien en elementos comunes; y UNA DIECISEISAVA PAR TE en gastos de mantenimiento y conservación de zaguán de entrada, escaleras y ascensor por donde tiene su acceso.- Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con los artículos 9, 10 y 199 LH. Referencia catastral: 3247112 YH0734N0014KB.

La constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral. Obra nueva terminada.

Con carácter previo a la expedición de la certificación y al objeto de inscribir el cambio de titularidad del acreedor hipotecario, operado en el préstamo que ahora se ejecuta: La actora ha acreditado mediante testimonio otorgado por el Notario de Barcelona D. Tomás Giménez Duart, que con fecha 27 de junio de 2011, mediante



GENERALITAT
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO



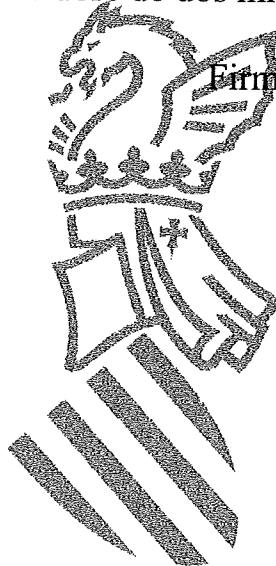
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

dicho Notario con el número 2617 de su protocolo, la Caixa de Estalvis i Pensions de Barcelona, cedio a Microbank de la Caixa S.A.U. los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera. Posteriormente, mediante escritura de 30 de junio de 2001, bajo el número 2685 de su protocolo, Critería CaixaCorp S.A. y Microbank de la Caixa S.A.U. se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad de esta última. Finalmente Critería Corp S.A. adoptó la denominación de CaixaBank S.A., de lo que se desprende la sucesión procesal de CaixaBank S.A. en el presente procedimiento.

Se hace constar que la presente solicitud de certificación de dominio y cargas se ha enviado telemáticamente a través del Punto Neutro Judicial.

Dado en IBI a trece de octubre de dos mil veintiuno .

Firma del Letrado Admon Justicia



GENERALITAT
VALENCIANA

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

NÉSTOR VENTURA DEMBILIO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IBI

CASATS, 1
- IBI (A)
Teléfono: 965552841

Fax:
Correo electrónico: ibi@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: F25FF05H9

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia: 533-21101413123775301*

NESTOR VENTURA DEMBILIO, REGISTRADOR ACCIDENTAL DE LA PROPIEDAD DE IBI Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE ALICANTE, CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.

Certifico: Que para expedir la certificación que se ordena en el mandamiento que precede, librado por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Ibi, el trece de octubre del año dos mil veintiuno, en los autos de procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 533/2021, presentado con el número de asiento de presentación 233, del Diario 170, y en virtud de lo ordenado en el mismo, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:

Primero: Que a los lugares que se dirán, constan extendidos los asientos relativos a la **finca registral número 15401 del término municipal de CASTALLA, (CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 03011000182723)**, cuya descripción, titularidad y cargas vigentes, son las siguientes:

DESCRIPCION:

URBANA: ENTIDAD NUMERO CATORCE.- PISO CUARTO B destinado a vivienda, situado en la planta cuarta del edificio sito en CASTALLA, calle MIGUEL HERNANDEZ, números DIECISEIS-DIECIOCHO, por donde tiene su acceso. Es del tipo B y tiene una superficie construida, incluyendo las zonas comunes, de ciento cincuenta y un metros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados y útil de CIENTO DOCE METROS Y VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, con distribución propia para habitar. LINDA: Derecha entrando, zaguán de entrada y calle Miguel Hernández; Izquierda, terraza de uso exclusivo y privativo de la entidad número CINCO; y Fondo, parcela 9-4.- Tiene como ANEJO INSEPARABLE en la planta de sótano una veinticincoava parte indivisa del elemento individual número UNO que atribuye a su titular el uso y disfrute exclusivo de la PLAZA DE GARAJE señalada con el NUMERO ONCE. Esta plaza LINDA: Derecha entrando, plaza de garaje número DOCE; Izquierda, plaza de garaje número DIEZ; y Fondo, calle Miguel Hernández. Tiene una superficie útil de quince metros y quince decímetros cuadrados.-Tiene como ANEJO INSEPARABLE en la planta de sótano una veinticincoava parte indivisa del elemento individual número UNO que atribuye a su titular el uso y disfrute exclusivo del TRASTERO señalado con el NUMERO OCHO. Este Trastero linda Derecha entrando y Fondo, rampa de acceso; e Izquierda, zona de acceso. Tiene una superficie útil de ocho metros y cuarenta y siete decímetros cuadrados.- CUOTA DE PARTICIPACION: SEIS ENTEROS sobre cien en elementos comunes; y UNA DIECISEISAVA PARTE en gastos de mantenimiento y conservación de zaguán de entrada, escaleras y ascensor por donde tiene su acceso.- Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con los artículos 9, 10 y 199 LH. Referencia catastral: 3247112YH0734N0014KB. La constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral. **Obra nueva terminada.-**

TITULARIDAD:

APARECE INSCRITA a favor de **don JULIO BELDA VILANOVA**, con N.I.F.: 21654696N, en cuanto a la **totalidad del PLENO DOMINIO**, con carácter privativo, por título de **COMPRAVENTA**, según la **inscripción 4ª**, de fecha siete de Diciembre del año dos mil cuatro, al folio 137, del libro 232 del término municipal de Castalla, tomo 1228 del Archivo, en virtud de escritura autorizada por el Notario de Castalla,

Don José Luis Moler Bienes, el cuatro de Octubre del año dos mil cuatro, con el número 1637 de protocolo.-

CARGAS VIGENTES:

Que sobre esta finca, además de estar sujeta al régimen de propiedad horizontal, con las limitaciones que se derivan de dicho régimen y de los Estatutos, aparecen las siguientes **cargas:**

- **HIPOTECA** a favor de la entidad **CAIXABANK, S.A.**, en cuanto a la totalidad en pleno dominio de esta finca propiedad de don **JULIO BELDA VILANOVA**; con la siguiente RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS en concepto del límite del crédito; INTERESES ORDINARIOS, por SEIS meses al tipo máximo del OCHO CON CINCUENTA por ciento, que ascienden a TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS; INTERESES DE DEMORA, por DIECIOCHO meses al tipo del QUINCE por ciento, que ascienden a VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS; y de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS en concepto de COSTAS Y GASTOS. El plazo de devolución del préstamo vencerá el treinta y uno de Octubre del año dos mil treinta y cuatro. A efectos de ejecución, se fijó como valor de TASACIÓN DE PRIMERA SUBASTA, la suma de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS EUROS. Como domicilio, de la parte deudora, para notificaciones y requerimientos, PROPIA FINCA HIPOTECADA.- Formalizada en escritura de fecha cuatro de Octubre del año dos mil cuatro, autorizada por el Notario de Castalla, don José Luis Moler Bienes, con número 1642 de protocolo, inscrita y constituida por la **inscripción 5ª**, al folio 137, del tomo 1.228 del archivo, libro 232 del término municipal de Castalla, de fecha siete de Diciembre del año dos mil cuatro. **TRANSMITIDA** a favor de la entidad **CAIXABANK, S.A.**, como sucesora universal, por la fusión por absorción, por la **inscripción 7ª**, al folio 26, del tomo 1604 del archivo, libro 333 del término municipal de Castalla, de fecha uno de septiembre del año dos mil diecisiete, mediante instancia privada, suscrita en Barcelona, el diez de agosto del año dos mil diecisiete.- **Las citadas inscripciones 5ª y 7ª, se hallan VIGENTES Y SIN CANCELAR y al margen de las cuales consta extendida nota acreditativa de la expedición de la presente CERTIFICACION.-**

Que la inscripción 5ª, literalmente dice así:

"URBANA: ENTIDAD NUMERO CATORCE.- Descrita en la inscripción 1ª.- **CARGAS:** 1) AFECCIONES FISCALES que indica la base de cargas de la inscripción 1ª y AFECCIONES FISCALES que indican las notas al margen de las inscripciones 2ª, 3ª y 4ª.- Don **JULIO BELDA VILANOVA**, con N.I.F. número 21654696N, soltero, mayor de edad, vecino de Onil, con domicilio en Calle Maestro Cabanes Ballester número 86, C.P.3430, es titular de la totalidad de esta finca en pleno dominio con carácter privativo, según la Inscripción 4ª, y **CONSTITUYE HIPOTECA** sobre la misma, a favor de "**CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**", (Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona), con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal números 621-629, con C.I.F. número G-58-899998, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 20397, folio 1, hoja B- 5614, e inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorros de la Generalitat de Cataluña con el número nº1, representada por doña Ana-Luz Fuentes Gutierrez, mayor de edad, casada, empleada de banca, con domicilio en Onil, Avenida de la Constitución, site, con D.N.I. 79106011H, como Apoderada de la misma, en virtud de escritura de poder autorizada el día 28 de marzo de 2.000 por el Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duart, testimoniada en lo pertinente, a fin de garantizar el crédito en cuenta corriente que se dirá; y con sujeción a las siguientes estipulaciones:

con arreglo a las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS: **I.- CAPITAL DEL CREDITO.-** A) LA CAIXA abre una cuenta de crédito a la parte acreditada, don Julio Belda Vilanova hasta el límite de **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS.-** La parte acreditada ha recibido, al día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, de la Caixa la cantidad de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS, en concepto de primera disposición.- **B).- OPERATIVA DE LAS DISPOSICIONES.-** Cada una de las disposiciones que efectúe la parte acreditada deberá ser como mínimo por un importe de MIL QUINIENTOS DOS EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS.- A partir del momento en que resten por transcurrir CUATRO AÑOS, para el vencimiento final del crédito, el límite máximo del mismo quedará establecido **MENSUALMENTE** en la cantidad resultante de aplicar la siguiente fórmula aritmética: $L_A = \{ \{ L_v \cdot [(1+i)^{Tr} \cdot i] / [(1+i)^{Tr} - i] \} / \{ [(1+i)^{Tac} \cdot i] / [(1+i)^{Tac} - i] \} \}$.- Siendo: L_A = Límite actual del crédito, en el momento del cálculo.- L_v = Límite Vigente del crédito.- i = Tipo de interés vigente en tanto por uno dividido por el número de cuotas anuales.- Tr = Tiempo (en nº cuotas) que resta hasta el vencimiento del crédito, en el momento en que se inicia la reducción del límite.- Tac = Tiempo (en nº cuotas) que resta hasta el vencimiento del crédito en el momento actual.- De la parte amortizada del crédito podrá disponer nuevamente la parte acreditada.- **PACTO SEGUNDO.- AMORTIZACION:** A) **Vencimiento final y devolución del crédito.-** El vencimiento final del crédito no podrá exceder del día TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TREINTA Y CUATRO.- Sin embargo, dentro de dicho límite temporal y conforme a lo pactado en la escritura que motiva este asiento, cada disposición tendrá el vencimiento final que libremente elija el disponente, vencimiento que necesariamente habrá de coincidir con el último día de un mes natural.- La parte acreditada deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas MIXTAS, de periodicidad MENSUAL, que deberán ser satisfechas, por períodos vencidos -contados de fecha a fecha a partir día siguiente al último día de la fracción correspondiente a la primera disposición o, en su caso, el último día de la última cuota de interés pactada correspondiente a la misma, o, en defecto de ambos, a partir del día en que se toma dicha disposición.-, el primer día del período siguiente al que corresponda cada cuota.- B).- **FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA MIXTA.-** El pago de la primera cuota mixta correspondiente a la primera disposición, deberá efectuarse el primer día del período de pago inmediato siguiente a aquél en que deba realizarse el pago de la fracción de intereses o de la última cuota de carencia correspondiente a la expresada disposición.- C).- **Fecha de pago de la última cuota mixta.-** El pago de la última cuota mixta deberá efectuarse el día siguiente al del vencimiento final del crédito, o en aquella otra fecha anterior que resulte del ejercicio de la parte acreditada de su derecho a establecer libremente, para las disposiciones que efectúe, vencimientos distintos al del final del crédito.- D) **IMPORTE DE LAS CUOTAS MIXTAS.-** El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética siguiente: $Cuota = (C \times i) : [1 - (1+i)^{-n}]$.- Siendo C el capital de la disposición; i, el tipo de interés anual en tanto por uno dividido por el número de períodos de amortización que comprende un año; y n, el número de períodos de amortización.- Cada una de las disposiciones dará lugar a la confección de su propio cuadro de amortización con sus correspondientes cuotas.- El recibo de pago de las cuotas será único y contendrá el desglose de las mismas.- La obligación de pago de todas las cuotas con idéntico vencimiento a cargo de la PARTE ACREDITADA en unitaria y no puede ser objeto de desglose.- **PACTO TERCERO.- Intereses ordinarios.-** La parte del crédito que se haya dispuesto en cada momento, devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de LA CAIXA, a tipos nominales anuales.- Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del

préstamo en DOS FASES: **a) Primera fase:** La primera fase comprenderá desde el otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual de TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO.- **B).- Segunda fase:** La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera fase hasta el día del vencimiento final del préstamo, subdividiéndose a su vez en períodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración ANUAL, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase.- Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables.- Las variaciones de intereses correspondientes a todas las disposiciones del crédito tendrán lugar en las mismas fechas, aún cuando las disposiciones se hayan efectuado con posterioridad a la publicación del anuncio del INDICE DE REFERENCIA.- **c.- Devengo, liquidación y pago de intereses.**- Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada período de pago, y deberán ser satisfechos, por períodos vencidos, el primer día del período siguiente.- **PACTO TERCERO BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- SEGUNDA FASE.- A.- TIPO DE INTERES NOMINAL.**- El tipo de interés nominal anual aplicable en cada uno de los períodos de revisión de la segunda fase del préstamo será igual a la suma del Tipo de Referencia y del Diferencial.- **B) INDICE DE REFERENCIA ADOPTADO.**- Es el denominado "Referencia Interbancaria a un año" -EURIBOR-, que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado.- Este índice se define por el Anexo VIII, apartado 7 de la Circular 8/90 del Banco de España, como la media aritmética simple de los valores de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en Euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación.- El Índice de Referencia que se tendrá en cuenta a efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable en cada una de las anualidades de la segunda fase del préstamo, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del tercer mes anterior al del inicio de cada período de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define.- **C).- INDICE DE REFERENCIA SUSTITUTIVO.**- No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de interés de la segunda fase, hubiere transcurrido más de dos meses, sin que el citado índice de Referencia se hubiere publicado en el Boletín Oficial del Estado, se adoptará como Tipo de referencia para este contrato "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros" que, expresado en términos de T.A.E., se publica con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado.- Este índice se define por el Anexo VIII, apartado 2 de la Circular 8/90 del Banco de España.- El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en término de interés nominal anual.- La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del INDICE DE REFERENCIA SUSTITUTIVO, implicará la perduración de la aplicabilidad del préstamo del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular.- Si se reemprendiese la publicación en el Boletín Oficial del Estado del índice de referencia adoptado o del sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión, determinado con arreglo al epígrafe B) del pacto anterior.- **.- D) DIFERENCIAL.**- Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del préstamo.- El diferencial para la primera disposición es de UN PUNTO, cuando resulte aplicable el Índice de Referencia Adoptado, y de CERO COMA VENTICINCO PUNTOS cuando el aplicable sea el

sustitutivo, mientras que para las restantes disposiciones el diferencial es de DOS COMA CINCUENTA PUNTO y de UN PUNTO, respectivamente.- **F).- Límite a la variación del tipo de interés aplicable.-** A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables, será del OCHO COMA CINCUENTA POR CIENTO.- Pacto Sexto.- INTERESES DE DEMORA.- En caso de no satisfacerse a La Caixa, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo de interés nominal anual del VEINTE COMA CINCUENTA POR CIENTO nominal anual.- Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día.- No obstante, a efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte acreditada como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable al crédito, será del QUINCE POR CIENTO.- Pacto sexto-bis.- CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA.- 1º.- VENCIMIENTO ANTICIPADO POR FALTA DE PAGO DE ALGUNO DE LOS PLAZOS.- "La Caixa", por lo que respecta a la finca hipotecada, podrá dar por vencido el crédito aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de alguno de los plazos pactados de intereses y/o cuotas mixtas.- 2º) Vencimiento anticipado por otras causas.- Igual facultad ostentará "la Caixa", respecto a la finca hipotecada, aunque no hubiera transcurrido el total plazo del crédito, en los supuestos siguientes: A.- Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la Comunidad en Régimen de Propiedad Horizontal, en su caso y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca.- B.- Si tuviera alguna carga o gravamen de cualquier carácter que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye y que no sea recogida y, por tanto, admitida en esta misma escritura, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocada por esta misma escritura o por cualquier otra previa de igual fecha.- C.- Si por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial hecho constar en el antecedente segundo de esta escritura, resultara de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario.- E.- Si la finca hipotecada fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento del préstamo o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I).- la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) la renta mensual no cubra la cuota mensual correspondiente de amortización de capital y pago de intereses.- CLAUSULAS GENERALES: Séptimo.- CUENTA DE CREDITO.- Únicamente podrán cargarse en la cuenta de crédito las siguientes partidas: a).- Las disposiciones que la parte acreditada efectúe.- b).- Los intereses a cargo de la PARTE ACREDITADA, no satisfechos a sus respectivos vencimientos, así como los correspondientes intereses de demora.- El cargo por estos conceptos sólo podrá efectuarse al practicar la liquidación del saldo por cierre de la cuenta.- Se abonarán en la cuenta de crédito los importes de las amortizaciones de capital, tanto de las pactadas en este contrato como de las anticipadas.- La Caixa, a partir de la fecha del vencimiento anticipado o final del crédito, ya sea en todo o en parte, practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus

libros.- La Caixa, notificará a la parte acreditada el extracto de dicha liquidación por cualquier medio admitido por derecho, sin perjuicio de hacerlo posteriormente por vía judicial o notarial, en los supuestos en que la Ley así lo prescriba y se entenderá que el vencimiento total del crédito ha tenido lugar, a todos los efectos, en la fecha a que la liquidación se refiera.- Se considerará como cantidad líquida y exigible a efectos del ejercicio de acciones judiciales la que de dicha liquidación resulte.- El saldo por liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación de La Caixa, a los efectos de cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial de las que recaigan sobre el bien hipotecado.- **PACTO OCTAVO.- CONSTITUCION DE HIPOTECA:** En garantía del pago a LA CAIXA, del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber: a) hasta **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS**, en concepto del límite del crédito; b) Hasta **TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS**, en concepto de INTERESES ORDINARIOS, devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo establecido; y c) Hasta **VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS**, en concepto de INTERESES DE DEMORA de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere en apartado a) anterior; y de la cantidad de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS**, en concepto de costas y gastos tanto los judiciales como los extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca, la parte ACREDITADA, sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada, don Julio Belda Vilanova CONSTITUYE HIPOTECA a favor de LA CAIXA, sobre la finca de este número.- **PACTO NOVENO.- Extensión de la garantía.-** Junto con la finca que se hipoteca, quedan asimismo hipotecados no solo cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria sino también los relacionados bajo el artículo 111 de la misma Ley, los terrenos agregados, y los edificios construidos donde antes no los hubiere.- **DECIMO.- Acción judicial.-** Si llegare el caso de que La Caixa, recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan.- Las partes a los efectos ejecutivos: 1.- Tasan la finca hipotecada, a efectos de subasta en **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS EUROS**.- 2.- Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, incluso para la notificación de la liquidación de intereses y gastos y tasación de costas, en su caso, en la PROPIA FINCA HIPOTECADA. **PACTO UNDECIMO: CESION DEL CREDITO:** La PARTE ACREDITADA renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria.- **DECIMOSEGUNDO.- SEGURO DE LA FINCA HIPOTECADA.-** La parte acreditada se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada de daños, incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del crédito, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del Mercado Hipotecario, con expresa designación de "La Caixa", como beneficiaria del seguro.- Entre las condiciones de la póliza, deberá figurar la obligación del asegurador de notificar a "LA CAIXA", la falta de pago de la prima así como cualquier modificación o incidencias que afecte al seguro.- El TIPO ANUAL EQUIVALENTE -T.A.E.- o TASA INTERES EFECTIVO ANUAL POSPAGABLE es de tres coma cuatrocientos cuarenta y dos por ciento POR CIENTO.- En su virtud, INSCRIBO a

favor de **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS BARCELONA** su derecho de HIPOTECA sobre esta finca, con la cláusula de posibilidad de vencimiento anticipado del total préstamo en caso de impago de cualquiera de las cuotas de capital y/o intereses. Así resulta de copia de la escritura autorizada por el Notario de CASTALLA, DON JOSE LUIS MOLER BIENES, el cuatro de Octubre del año dos mil cuatro, protocolo número 1.642/2.004, que ha sido presentada a las ocho horas del día cinco de Octubre del año dos mil cuatro, según el asiento 1559 del diario 124. Archivada copia de la autoliquidación del impuesto con el número 5908 de su legajo.- Jijona a siete de Diciembre del año dos mil cuatro.-"

Que la citada inscripción 7ª, literalmente dice así:

"Los créditos hipotecarios de las inscripciones 5ª y 6ª, a favor de la entidad Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, fueron TRANSMITIDOS, globalmente, junto con la totalidad de activos y pasivos integrantes de su rama de actividad financiera, previamente segregada de su patrimonio, a la entidad "Microbank de la Caixa, S.A.U.," formalizada mediante **escritura** autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el 27 de junio de 2011, con el número 2.617 de protocolo, causante, en el Registro Mercantil de Barcelona, con respecto de la transmitente, al tomo 42477, folio 92, hoja B-5614, la inscripción 1872, y respecto de la adquirente, al tomo 39943, folio 39, hoja nº B-53468, la inscripción 648ª. Posteriormente, por escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el día 30 de junio de 2011, con el número 2.685 de protocolo -que fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 42657, folio 33, joja B-41232, inscripción 109ª- **se formalizó la fusión de las mercantiles Critería CaixaCorp S.A., y Microbank de la Caixa, S.A.U., mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, S.A.U., sin liquidación, y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a "Critería CaixaCorp, S.A.",** la que, a su vez, **adoptó la denominación de CAIXABANK, S.A., con CIF A08663619,** inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja número B-41232, inscrita en el Registro de entidades del Banco de España con el Código 2100, constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Grupo de Servicios, S.A.", mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Eduardo Blat Gimeno el 12 de diciembre de 1980, modificada su denominación varias veces, y adoptado el nombre de "Critería CaixaCorp, S.A.", inmediatamente anterior al actual, mediante la autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el 2 de agosto de 2007, número 3.511 de protocolo. En su virtud, previa su inscripción a favor de la mercantil Microbank de la Caixa SA, a cuyo favor se transmitió la rama de actividad financiera de "la Caixa", previo su segregación, INSCRIBO a favor de la entidad CAIXABANK, SA, los créditos hipotecarios de las inscripciones 5ª y 6ª, como sucesora universal, por la fusión por absorción, y simultáneo cambio de denominación operadas. Así resulta de instancia privada, suscrita en Barcelona, el 10 de Agosto de 2017, y de testimonio parcial de fecha 20 de Diciembre de 2012, librado por el Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duart, de las meritadas escrituras de segregación de rama de actividad y cesión, y otra de fusión por absorción, nºs 2617 y 2685, respectivamente; que han sido presentados, con fecha 21 de Agosto de 2017, bajo el **asiento 1194 del Diario 161.** Queda archivada copia de dicha instancia y testimonio bajo el número 65 de su legajo corriente de documentos privados. Se ha practicado la comunicación indicada en el artículo 135 de la Ley Hipotecaria a la Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, Zona nº 3 de Alicante, en Alcoy, ante quien se sigue el expediente administrativo a que se refiere la Anotación preventiva de embargo letra C, copia de la cual se archiva bajo el

número 9 del legajo de otros. No sujeto al pago del Impuesto de T.P. y A.J.D. y archivada copia de la autoliquidación con el número 1367 de su legajo. Ibi, a uno de Septiembre del año dos mil diecisiete.-"

- **HIPOTECA** a favor de la entidad **CAIXABANK, S.A.**, en cuanto a la totalidad en pleno dominio de esta finca propiedad de don **JULIO BELDA VILANOVA**; con la siguiente RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: VEINTIDÓS MIL EUROS en concepto del límite del crédito; INTERESES ORDINARIOS, por SEIS meses hasta al máximo del DIEZ CON NOVENTA Y CINCO por ciento, que ascienden a MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS; INTERESES DE DEMORA, por DIECIOCHO meses al tipo del DIECISÉIS CON NOVENTA Y CINCO por ciento, que ascienden a CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS; y de CINCO MIL CINCUENTA EUROS en concepto de COSTAS Y GASTOS. El plazo de duración del préstamo vencerá el treinta de Noviembre del año dos mil treinta y cuatro. A efectos de ejecución, se fijó como valor de TASACIÓN DE PRIMERA SUBASTA, la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS. Como domicilio, de la parte deudora, para notificaciones y requerimientos, calle Murillo, número 2, en Alcoy. Formalizada en escritura de fecha veintidós de Julio del año dos mil ocho, autorizada por el Notario de Castalla, don José Luis Moler Bienes, con número 1352 de protocolo, inscrita y constituida por la **inscripción 6ª**, al folio 149, del tomo 1.275 del archivo, libro 240 del término municipal de Castalla, de fecha veintiocho de Agosto del año dos mil ocho.- **TRANSMITIDA** a favor de la entidad **CAIXABANK, S.A.**, como sucesora universal, por la fusión por absorción, por la **inscripción 7ª**, al **folio 26**, del tomo 1604 del archivo, libro 333 del término municipal de Castalla, de fecha uno de septiembre del año dos mil diecisiete, mediante instancia privada, suscrita en Barcelona, el diez de agosto del año dos mil diecisiete.-

- **EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de la entidad **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** en cuanto a la totalidad en pleno dominio, en reclamación de MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS DE PRINCIPAL, más DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS DEL RECARGO DE APREMIO, CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS PARA INTERESES, CERO EUROS DE COSTAS DEVENGADAS Y CIEN EUROS DE INTERESES Y COSTAS PRESUPUESTADAS,, según Diligencia de fecha veintidós de Junio del año dos mil dieciséis, dictada en el Expediente Administrativo de apremio seguido con el número 03031300183251, seguido en la Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la zona número Tres de alicante, en Alcoy, contra don **JULIO BELDA VILANOVA**, según consta en la **Anotación letra C**, al folio 213, del tomo 1575 del archivo, libro 323 del término municipal de Castalla, con fecha seis de Septiembre del año dos mil dieciséis, en virtud de mandamiento expedido el veintidós de Junio del año dos mil dieciséis, por la Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la zona número Tres de alicante, en Alcoy.- **PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MÁS** por la **anotación Letra D**, al folio 26, del tomo 1604 del archivo, libro 333 del término municipal de Castalla, de fecha once de abril del año dos mil dieciocho, en virtud de mandamiento expedido por la Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, en la zona número Tres de alicante, en Alcoy, providencia de fecha quince de marzo del año dos mil dieciocho.-

- Al margen de la anotación letra C aparece extendida nota de fecha seis de Septiembre del año dos mil dieciséis, con el siguiente contenido: **EXPEDIDA certificación de dominio y cargas** conforme al artículo 143 del Reglamento

Hipotecario, para el expediente administrativo a que se refiere la anotación letra C, con su misma fecha, y en virtud del mandamiento causante de la misma.-

- Al margen de la inscripción 7ª, aparece extendida nota de fecha uno de Septiembre del año dos mil diecisiete, según la cual queda afecta por cinco años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-

- **EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de la entidad **AYUNTAMIENTO DE CASTALLA** en cuanto a **la totalidad en pleno dominio**, en reclamación de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE PRINCIPAL**, más **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DEL RECARGO DE APREMIO**, **CIENTO SESENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE INTERESES**, y **SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS PARA COSTAS**, según Diligencia de fecha ocho de Febrero del año dos mil diecinueve, dictada en el Expediente Administrativo de apremio seguido con el número 2015-27-012178, por Suma Gestión Tributaria, Diputación de Alicante, contra don **JULIO BELDA VILANOVA**, según consta en la **Anotación letra E**, al folio 26, del tomo 1604 del archivo, libro 333 del término municipal de Castalla, con fecha veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, en virtud de mandamiento expedido el ocho de mayo del año dos mil diecinueve, por Suma Gestión Tributaria, Diputación de Alicante.-

- Al margen de la anotación letra E aparece extendida nota de fecha veintinueve de Mayo del año dos mil diecinueve, con el siguiente contenido: **EXPEDIDA certificación de dominio y cargas** conforme al artículo 143 del Reglamento Hipotecario, para el expediente administrativo a que se refiere la anotación letra E, con su misma fecha, y en virtud del mandamiento causante de la misma.-

- **EMBARGO EJECUTIVO** a favor de la entidad **DEUTSCHE BANK, S.A.**, en cuanto a **la totalidad en pleno dominio**, en reclamación de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS DE PRINCIPAL**, e **iteres ordinarios y moratorios vencidos**; más **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS DE INTERESES, GASTOS Y COSTAS**, ordenado en decreto de fecha dieciséis de Enero del año dos mil veinte, por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Ibi, en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales número 868/2014, seguido contra don **JULIO BELDA VILANOVA**, según consta en la **Anotación letra F**, al folio 27, del tomo 1604 del archivo, libro 333 del término municipal de Castalla, con fecha diecisiete de Septiembre del año dos mil veinte, en virtud de mandamiento expedido el dieciséis de enero del año dos mil veinte, por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Ibi.-

- Al margen de la anotación letra F, aparece extendida nota de fecha diecisiete de Septiembre del año dos mil veinte, según la cual queda afecta por cinco años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFEECCION O LIMITACION DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.

Segundo: Que a los efectos de los artículo 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1.- Que la finca figura inscrita en pleno dominio a favor de **don JULIO**

BELDA VILANOVA, con carácter privativo, persona contra la que se sigue el procedimiento, como deudor hipotecario.-

2.- De conformidad con el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha extendido nota al margen de las inscripciones 5ª y 7ª, las cuales se hallan vigentes y sin cancelar, con fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, para dejar constancia de la expedición de la certificación de dominio y cargas para el procedimiento de Ejecución Hipotecaria seguido con el número 533/2021, en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Ibi.-

3.- Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica la comunicación prevenida en el artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 135 de la Ley Hipotecaria, a los titulares de la hipoteca de la inscripción 6ª, transmitida por la inscripción 7ª, de la anotación letra C, prorrogada por la anotación letra D, y de las anotaciones letras E y F, a la oficina tributaria de Suma Gestión Tributaria que ordene la expedición de certificación que consta al margen de la citada anotación letra E, y al Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Ibi que ordenó el embargo a que se refiere la anotación letra F.- Del resultado de dichas comunicaciones se remitirá el oportuno oficio a tal efecto al Juzgado ante el que se sigue el procedimiento.-

4.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.-

De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, no se hacen constar los datos sensibles de carácter personal.-

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente que firmo en Ibi, siendo las nueve horas, antes de la apertura del Diario, del día VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

ADVERTENCIA: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por NÉSTOR VENTURA DEMBILIO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE JIJONA (XIXONA) a día veintisiete de octubre del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 20307227930A62D3

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

